

La Alianza del Pacífico y Asia del Pacífico: paralelos y limitantes jurídicos para la cooperación interregional

*Juan José Ramírez Bonilla**

Resumen: El estudio pone sobre la balanza diferentes maneras de evaluar el éxito político alcanzado por la Alianza del Pacífico (AP) durante su existencia. Insiste en que el éxito ha sido muy amplio entre gobiernos de países extra-regionales y muy limitado entre los gobiernos de los países de Asia del Pacífico. El texto propone explicaciones sobre los alcances diferenciados de la proyección de la AP. Analiza principios básicos de la Alianza del Pacífico sobre la base de los ejes jurídicos que marcaron la convergencia del gobierno mexicano con las autoridades de la Unión Europea en la Cláusula Democrática del Acuerdo Global Unión Europea-México; se trata de principios jurídicos que obligan a las partes contratantes a respetar, dentro del ámbito de la soberanía de cada una de ellas, los principios democráticos fundamentales. Por otra parte, se analizan los factores que limitan una convergencia análoga entre los integrantes de la AP y los de la Asociación de Naciones del Sureste de Asia (ANSEA). Del lado de la AP, se trata de la voluntad expresa de promover la democracia y los derechos humanos, ilustrada por las reformas del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Del lado de la ANSEA, se trata de la reivindicación de los principios de la Carta de las Naciones, recuperados en los documentos fundamentales de la asociación.

Palabras clave: regionalismo, interregionalismo, cooperación regional, cooperación interregional, convergencias y divergencias jurídicas.

* El Colegio de México. Correo electrónico: jrami@colmex.mx

**The Pacific Alliance and Asia Pacific:
Parallel and legal limitations for inter-regional cooperation**

Abstract: The study begins by putting on balance different ways to assess the political success of the Pacific Alliance (PA) during the few years of its existence. The text insists that the success was very broad among extra-regional governments and very limited among the governments of the countries in Asia Pacific (the geostrategic target for the PA projection) countries. In this context, the text proposes explanations for the both situations.

On the one hand, the text discusses the basic principles of the Pacific Alliance on the basis of legal axes that marked the convergence of the Mexican government with the authorities of the European Union in the Democratic Clause-Mexico Global Agreement European Union; these are legal principles that require contracting parties to respect, within the scope of the sovereignty of each one, fundamental democratic principles. Moreover, the paper analyzes the factors limiting a similar convergence between the members of the PA and the Association of Southeast Asian Nations (ANSEA). On the PA-side, it is the express wish to promote democracy and human rights, illustrated by the reforms of the fraction X of the Article 89 of the Constitution of the United Mexican States. On ANSEA side, it is the vindication of the principles of the Charter of the United Nations; in its fundamental documents, the Association stresses non-intervention in the affairs of other States, renunciation of the threat or use of force, etc.

Keywords: regionalism, inter-regionalism, regional cooperation, inter-regional cooperation, legal convergences and differences.

Introducción

El 28 de abril de 2011, mediante la Declaración de Lima, los presidentes de Chile, Colombia, México y Perú dieron a conocer la institucionalización de la Alianza del Pacífico (AP). Como rezaba la Declaración, los gobernantes deseaban consolidar la experiencia del Arco del Pacífico “como un espacio de concertación y convergencia, así como un mecanismo de diálogo político y proyección con Asia Pacífico” (Alianza del Pacífico, 2011). En los considerandos del texto destacaban la existencia de acuerdos de libre comercio entre los cuatro gobiernos participantes en el proyecto como una base que permitiría alcanzar

el objetivo central de la Alianza del Pacífico: “la conformación de un área de integración profunda... que aliente la integración regional, así como un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad de nuestras economías” (Alianza del Pacífico, 2011).

En tan sólo cinco años, el proyecto ha adquirido una notoriedad difícilmente esperada por sus promotores. En efecto, en abril de 2016 42 gobiernos figuran como observadores en el joven organismo regional para constituir un caso de integración regional sin precedentes; pues, con relación a los miembros del organismo, los observadores representan 1,050%. Sin embargo, dado que “Asia Pacífico” es la región-objetivo del proyecto de la AP, el éxito de la proyección hacia esa región podemos, en primera instancia, evaluarlo de acuerdo con el sentido que otorguemos a la denominación “Asia Pacífico”:

- En el sentido geográfico estricto, “Asia Pacífico” abarca los países asiáticos ribereños del Pacífico; sólo China, Corea, Japón, Singapur, Indonesia y Tailandia (14.3% de los observadores) pertenecen al ámbito de proyección previsto por los fundadores de la AP.
- En términos políticos amplios, como los del foro Asia Pacific Economic Cooperation (APEC), “Asia Pacífico” también incluye Canadá, Estados Unidos, Australia y Nueva Zelanda (9.5% de los observadores) en la lista de observadores pertenecientes a la región objetivo.

Sobre la base de estos criterios geográficos o políticos podemos matizar la notoriedad alcanzada: si el objetivo central de los fundadores del proyecto son los países asiáticos del Pacífico, el éxito es extremadamente limitado, pues tan sólo 14.3% de los observadores proviene de Asia del Pacífico. Cuando la región-objetivo es definida en términos políticos amplios, los logros son más importantes, con 23.8% acumulado del total de observadores.

Costa Rica, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras y Panamá (14.3% de los observadores) merecen una mención especial, pues, por ser ribereños del océano, son candidatos naturales a devenir miembros

de la AP y, en última instancia, también forman parte de la región objetivo, definida en sentido político amplio.

En todo caso, de acuerdo con el Cuadro 1, 61.9% de los observadores proviene de países situados fuera de la región del Pacífico; entre éstos, predominan los europeos (40.5%), seguidos por otros americanos (11.9%), otros asiáticos (7.1%) y por un africano (2.4%).

Ante esta situación, cabe preguntarse por las causas del gran interés despertado entre los gobiernos de países situados en regiones fuera del ámbito estratégico de la AP, así como del éxito limitado ante los gobiernos de países de “Asia Pacífico”. En otro lado hemos demostrado que el proceso de integración intrarregional de la AP es todavía muy

Cuadro 1. Países observadores de la Alianza del Pacífico

	<i>Asia</i>	<i>América</i>	<i>Oceanía</i>	<i>Europa</i>	<i>África</i>
Región del Pacífico	China	Canadá	Australia	Alemania	Marruecos
	Corea del Sur	Costa Rica*	Nueva Zelanda	Austria	
	Indonesia	Ecuador		Bélgica	
	Japón	El Salvador		Dinamarca	
	Singapur	Estados Unidos		España	
	Tailandia	Guatemala		Finlandia	
		Honduras		Francia	
		Panamá*		Georgia	
				Grecia	
				Hungría	
OTROS	OTROS				
India	Haití		Hungría		
Turquía	Paraguay		Italia		
Israel	Rep. Dominicana		Países Bajos		
	Trinidad y Tobago		Polonia		
	Uruguay		Portugal		
			Reino Unido		
			Suecia		
			Suiza		

* Candidato a miembro.

Fuente: Elaboración propia con información de Alianza del Pacífico, disponible en <https://alianzapacifico.net/paises/#paises-observadores>

limitado, que su peso en la producción mundial bruta y en el comercio total mundial es escaso y que su participación en la demanda global es muy pequeña en comparación con otros mercados regionales (Manríquez y Ramírez, 2014); teniendo en cuenta estos hechos, nuestro texto está organizado alrededor de la idea de que las causas del interés por la Alianza del Pacífico no son de naturaleza económica, sino de carácter político. Para demostrar este carácter político analizamos el trasfondo político-ideológico de los principios que rigen la membresía de la Alianza del Pacífico, contrastándolos, en la primera parte, con la Cláusula Democrática del Acuerdo Global Unión Europea-México, y en la segunda parte, con los principales textos de la Association of Southeast Asian Nations (ASEAN); finalmente, en la tercera parte demostramos que los paralelos existentes en materia de la aceptación de los principios democráticos y de los derechos humanos no pueden converger, pues mientras los gobiernos de la ASEAN mantienen como vector jurídico la no intervención en los asuntos de otros Estados, los gobiernos de la Alianza son proclives a ese tipo de intervención cuando se pronuncian por la promoción de la democracia y de los derechos humanos.

De las prácticas democráticas y el respeto de los derechos humanos

Una condicionante impuesta por la Unión Europea para la negociación del acuerdo comercial bilateral con México fue la inclusión de la cláusula democrática; el artículo 1 del *Acuerdo Global entre la Unión Europea y México* estipula: “El respeto a los principios democráticos y a los derechos humanos fundamentales, tal como se enuncian en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, inspira las políticas internas e internacionales de las Partes y constituye un elemento esencial del presente Acuerdo” (*Acuerdo Global entre la Unión Europea y México*, artículo 1, en Meyer).

La Convención de las Naciones Unidas en Materia de Derechos Humanos está basada, como reza el texto citado, en el respeto de tales derechos en la práctica política doméstica e internacional de las

autoridades que la han suscrito; se trata, en consecuencia, de un respeto voluntario y unilateral en la medida en que no existe ninguna autoridad supranacional capaz de imponer el respeto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Todavía más, el respeto voluntario y unilateral debe ser entendido en el marco general de la Carta de las Naciones Unidas; de acuerdo con ésta, la organización propone a sus miembros seis principios fundamentales: 1. Igualdad soberana de todos sus miembros; 2. Cumplimiento de buena fe de las obligaciones contraídas... de conformidad con esta Carta; 3. Arreglo de las controversias internacionales por medios pacíficos; 4. Abstención de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la integridad territorial o la independencia política de cualquier Estado; 5. Obligación de prestar a la organización toda clase de ayuda en cualquier acción que ejerza de conformidad con esta Carta; 6. Abstención de las Naciones Unidas a intervenir en los asuntos que son esencialmente de la jurisdicción interna de los Estados (*Acuerdo Global entre la Unión Europea y México*, artículo 1, en Meyer).

El espíritu tanto de la Declaración Universal de los Derechos Humanos como de la Carta de las Naciones Unidas consiste en la adopción voluntaria de los principios de ambas convenciones, sin pretender influir en la actitud adoptada por terceras partes ante dichos principios; en otra perspectiva, podemos decir que la práctica unilateral del respeto de los preceptos formulados por el organismo internacional está basada en la autodeterminación de los pueblos (gobiernos) y en la no intervención en los asuntos de Estados terceros. Es en este contexto que la Cláusula Democrática del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México adquiere su significado pleno: una y otra entidad política se comprometen simplemente a respetar los principios democráticos y los derechos humanos mediante sus prácticas políticas domésticas e internacionales particulares, absteniéndose de intervenir en los asuntos internos de la contraparte.

En el *Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*, los gobiernos promotores también establecen con claridad el marco político del proyecto de integración. En el artículo 2 establecen los principios obligatorios para participar en la Alianza del Pacífico: “a. la vigencia del Estado de Derecho, de la Democracia y de los respectivos órdenes constitucio-

nales; b. la separación de los Poderes del Estado; y c. la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales” (Alianza del Pacífico, 2012).

El paralelo existente entre la Cláusula Democrática del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México y el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP) es evidente. Ese paralelo, en nuestra opinión, constituye la explicación del gran interés despertado por el proyecto entre los gobiernos americanos y europeos. En efecto, si exceptuamos Ecuador y Uruguay, cuyos gobiernos son situados en el “ala izquierda” latinoamericana, el resto de los gobiernos observadores provenientes de América y de Europa reivindican, cuando menos en términos declarativos, la democracia y los derechos humanos. De ahí el interés por participar en un espacio de diálogo y convergencia sobre una base ideológico-política común.

Ahora bien, en la siguiente sección analizaremos los paralelos también existentes entre el AMAP y los textos fundamentales de la Association of Southeast Asian Nations (ASEAN), para mostrar que el escaso interés mostrado por los gobiernos de Asia del Pacífico es explicado por factores que impiden la convergencia de los paralelos.

Los paralelos jurídicos entre el AMAP y los textos de la ASEAN

Con relación al interés mitigado de los gobiernos del Pacífico asiático, constatamos que el grupo de observadores de la AP está compuesto, además de China, por tres de los cuatro países de la región considerados por el Fondo Monetario Internacional (FMI) como países avanzados: Corea, Japón y Singapur; los cuatro observadores provenientes de Asia del Pacífico también reivindican la democracia como la mejor forma de gobierno, pero no bajo modalidades genéricas, sino a través de expresiones propias de cada contexto nacional y marcadas por normas morales específicas de las sociedades asiáticas.

Por otra parte, también debemos notar que la ASEAN en su totalidad no sólo participa en siete de los 10 procesos de integración económica, en curso o en negociación, existentes en la región del Pacífico (Cuadro

2), sino que también desempeña un papel político importante en la definición del nuevo marco institucional de Asia del Pacífico.

En efecto, la ASEAN, en conjunto, participa en tres tipos diferentes de iniciativas comerciales: primero, su proyecto de la ASEAN Community, con tres áreas de integración (económica, cultural y de seguridad regional); segundo, acuerdos comerciales bilaterales con China, Japón, Corea, Australia-Nueva Zelanda e India; tercero, el proyecto Regional Comprehensive Economic Partnership (RCEP), donde participan todos los actores involucrados en los primeros dos tipos de iniciativas.

Por si eso no fuera suficiente, en el Trans Pacific Partnership (TPP) participan Brunei y Singapur, como signatarios del acuerdo original, así como Malasia y Vietnam. Aun cuando todavía está en ciernes, los miembros de APEC han sido convocados para participar en el proyecto del Free Trade Agreement of Asia Pacific; por parte de la ASEAN, habrán de participar: Brunei, Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur, Tailandia y Vietnam.

En consecuencia, para los integrantes de la AP, la proyección sobre “Asia Pacífico” debe necesariamente focalizarse sobre la ASEAN. Sin embargo, entre los miembros de la ASEAN, Singapur fue el primero en mostrar su interés por el proyecto de la AP; mientras Indonesia y

Cuadro 2. Los acuerdos de integración económica del siglo XXI en la región del Pacífico

<i>Con participación de la ASEAN</i>	<i>Con participación o no de algunos miembros de la ASEAN</i>
ASEAN-Community	Trans Pacific Partnership (TPP)
ASEAN-RP China	Free Trade Agreement of Asia Pacific (FTAAP)
ASEAN-Japón	Alianza del Pacífico (AP)
ASEAN-Corea	
ASEAN-Australia-Nueva Zelanda	
ASEAN-India	
Regional Comprehensive Economic Partnership (RCEP)	

Fuente: Elaboración propia.

Tailandia se han sumado muy recientemente al grupo de observadores de la Alianza. El poco interés manifestado por el conjunto de la ASEAN en gran medida es explicado, de un lado, por los paralelos existentes entre la Cláusula Democrática del Acuerdo Global entre la Unión Europea y México, el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico y los textos fundamentales de la ASEAN; del otro lado, por los factores que impiden la convergencia de los paralelos.

Para comprender mejor esos paralelos, recordemos las experiencias de los países de la ASEAN en el terreno jurídico; en efecto, en 1967 los gobiernos de Filipinas, Indonesia y Malasia recién superaban el conflicto denominado *Konfrontasi*, provocado por la decisión de las autoridades británicas de conceder la independencia política a sus últimos bastiones coloniales en el sureste de Asia; Brunei, Sabah, Sarawak y Singapur debían quedar bajo la soberanía de la Federación de Malaya y ésta devendría la Federación de Malasia actual. Debido a las fracciones políticas domésticas, Brunei se retiró del proyecto. La República de Filipinas, a su vez, reclamaba la soberanía sobre parte del territorio de Sabah, argumentando que, otrora, había sido cedido por el sultán de Brunei al sultán de Sulu. Indonesia reclamaba la soberanía sobre los tres territorios situados en la isla de Borneo, debido a que, en el pasado, formaron parte del imperio de Mahapahit.

Finalmente, después de una elección general ganada por las fracciones políticas de izquierda, el sultán de Brunei y las autoridades británicas decidieron retirar a Brunei del proyecto de la Federación de Malasia y seguir bajo la tutela de las segundas. Singapur, en contraste, fue incorporado a la nueva Federación, en septiembre de 1963; sin embargo, las desavenencias entre el People's Action Party, dominado por militantes de origen chino, y la United Malays National Organisation, partido de los malayos, pronto desembocaron en la expulsión de Singapur de la Federación de Malasia y en la declaración de la independencia política de la isla-Estado, en agosto de 1965.

En todo caso, la confrontación militar en el sureste de Asia se produjo en un contexto regional marcado por la intensificación de la intervención militar estadounidense en Indochina, para limitar la expansión del comunismo en la región; para los gobiernos del sureste

de Asia era importante restablecer la armonía regional, con el fin de evitar las ingerencias externas procomunistas o procapitalistas; así, gracias a los buenos oficios tailandeses, los representantes gubernamentales de Filipinas, Indonesia, Malasia, Singapur y Tailandia, en agosto de 1967, instituyeron la Association of Southeast Asian Nations; los considerandos son muy claros sobre los objetivos y sobre el contexto en el cual surgía la nueva organización: los países del sureste de Asia “están determinados a asegurar su estabilidad y seguridad respecto a cualquier forma o manifestación de interferencia externa, con el fin de preservar sus identidades nacionales, de acuerdo con los ideales y aspiraciones de sus pueblos”; en esta parte de la Declaración de Bangkok sobresale el principio de no intervención en los asuntos de otros Estados y apuntaba tanto a los participantes en la Asociación como a las facciones participantes en la confrontación militar en Indochina; conscientes del peligro de una extensión regional de este último conflicto, los firmantes de la Declaración enfatizaban que “todas las bases extranjeras son temporales y permanecerán sólo con la autorización expresa de los países concernidos y no serán usadas directa o indirectamente para subvertir la independencia nacional y la libertad de los Estados en el área”. De los cinco artículos que integran la Declaración de Bangkok, el primero está dedicado a la constitución de la ANSEA, mientras el segundo estipula siete objetivos y principios de la Asociación; para los fines de nuestro trabajo interesa, sobre todo, el segundo: “promover la paz y la estabilidad regionales mediante el respeto perenne de la justicia y de la ley en las relaciones entre los países de la región, de acuerdo con los principios de la Carta de las Naciones Unidas” (ASEAN Secretariat, 1967).

En un mundo donde las potencias hegemónicas solían y suelen imponer sus intereses sobre las normas del derecho internacional, la ASEAN convirtió los principios de la Carta de las Naciones en el *leit motiv* de sus principales resoluciones colectivas y del orden institucional edificado por la Asociación en Asia del Pacífico. Así, en 1971 y durante la fase más álgida de la intervención militar estadounidense en Indochina, los miembros de la ASEAN firmaron la Declaración sobre la Zona de Paz, Libertad y Neutralidad. El tercer considerando recupera los principios de la Carta de las NU:

[...] los valiosos propósitos y objetivos de las Naciones Unidas, en particular el respeto de la soberanía y de la integridad territorial de todos los Estados, la abstención de la amenaza y el uso de la fuerza, la solución pacífica de las disputas internacionales, la igualdad de derechos, la autodeterminación y la no interferencia en los asuntos de los Estados.

Un poco más lejos, los gobiernos asociados vuelven sobre la principal de sus preocupaciones: “el derecho de cada Estado, grande o pequeño, para dirigir su existencia libre de interferencia externa en sus asuntos internos, en la medida en que esta interferencia afecta adversamente su libertad, independencia e integridad”. El contenido esencial de la Declaración es resumido en tres breves líneas, mediante las cuales los cinco gobiernos afirman su determinación para “ejercer inicialmente todos los esfuerzos necesarios para obtener el reconocimiento y el respeto hacia el Sureste de Asia como una Zona de Paz, Libertad y Neutralidad, libre de cualquier forma o manera de interferencia de poderes externos” (ASEAN Secretariat, 1971).

Diez meses después del término oficial de la intervención militar estadounidense en Vietnam, los miembros de la ASEAN se reunieron para emitir una nueva convención regional: el Tratado de Amistad y Cooperación en el Sureste de Asia (TAC). El tema central del TAC es expuesto en el tercero de los considerandos: “la solución de diferencias o disputas entre [los] países debe ser regulada mediante procedimientos racionales, efectivos y suficientemente flexibles, evitando actitudes negativas que puedan dificultar o poner en riesgo la cooperación”. La visión futurista de los signatarios del TAC es manifiesta: una vez retiradas las fuerzas militares extrarregionales, las diferencias entre regímenes políticos radicalmente diferentes (Camboya, Laos y Vietnam con sistemas socialistas; Brunei, Malasia y Tailandia con monarquías; Filipinas, Indonesia y Singapur con sistemas republicanos; Myanmar con una junta militar) necesitaban ser tratadas con flexibilidad, para garantizar la coexistencia.

La esencia del TAC está contenida en los primeros cuatro capítulos del texto: el primero es dedicado a los objetivos (artículo 1) y principios del tratado (artículo 2), donde vuelven a ser recuperados de manera explícita los preceptos de la Carta de las Naciones Unidas.

El tema del segundo capítulo es la amistad y está constituido por un único artículo donde es puesta de realce la buena fe de los signatarios para asumir las obligaciones contenidas en el TAC. El capítulo tercero versa sobre la cooperación y el tema es tratado en nueve artículos sobre diversos aspectos de la cooperación. El capítulo cuarto desarrolla la solución pacífica de las disputas; los aspectos centrales son: la constitución de un Alto Consejo encargado de mediar en caso de disputas entre miembros de la Asociación, las responsabilidades de dicho Consejo y las obligaciones de los participantes en una disputa (ASEAN Secretariat, 1976). Con el TAC, la Asociación se esforzaba en lograr la autosuficiencia para resolver las disputas entre sus miembros, sobre la base de la buena fe para aceptar los principios del derecho internacional contenidos en la Carta de las Naciones Unidas.

La firma de la Declaración de ASEAN y del TAC, con el tiempo, se convirtió en el requisito necesario para devenir miembro de la ASEAN; en los 23 años siguientes, gracias a la actitud flexible y al respeto del principio de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados, la Asociación terminó por incluir a todos los gobiernos de la región: Brunei (1984), Vietnam (1995), Laos y Camboya (1997), Myanmar (1999). Timor Leste obtuvo la independencia política en los albores del siglo XXI y, ahora, es candidato a miembro de la Asociación; Papúa Nueva Guinea también es signatario del TAC y tiene calidad de observador.

Si eso no bastara, la influencia política de la ASEAN creció, gracias a diversos espacios de diálogo y de consulta: el ASEAN Regional Forum (ARF), creado en 1994 para discutir temas de seguridad regional, así como para definir y poner en práctica mecanismos de diplomacia preventiva; en la actualidad, en el ARF participan 27 gobiernos.¹

En 2004, los participantes en la cumbre ASEAN+3 decidieron institucionalizar un nuevo espacio de diálogo, denominado East Asia Summit (EAS), incluyendo los gobiernos de Australia, India y Nueva Zelanda. La

¹ Los diez gobiernos miembros de la ASEAN, Timor Leste en calidad de candidato a miembro de la ASEAN, Papúa Nueva Guinea como observador de ASEAN, 10 socios de diálogo de ASEAN (Australia, Canadá, China, Unión Europea, India, Japón, Nueva Zelanda, Corea del Sur, Rusia y Estados Unidos), así como Corea del Norte, Mongolia, Pakistán, Bangladesh y Sri Lanka (Australian Government, Department of Foreign Affairs and Trade, *ASEAN Regional Forum*, disponible en <http://dfat.gov.au/international-relations/regional-architecture/asean/Pages/asean-regional-forum-arf.aspx>).

primera reunión de la EAS se llevó a cabo en 2005; en 2011, Rusia y Estados Unidos también se integraron al EAS; el retraso estadounidense se debió a las dudas para firmar el TAC, considerado un requisito indispensable para participar en el nuevo mecanismo regional de diálogo político. De acuerdo con la Declaración de la 9ª reunión del EAS, éste es entendido como:

[...] un foro dirigido por los Líderes para el diálogo estratégico y la cooperación en temas políticos, de seguridad, económicos y sociales de importancia regional así como en una gama de retos complejos para la región. Reiteramos nuestro compromiso con el mandato del EAS, para incrementar la cooperación en sus áreas prioritarias, principalmente, finanzas, medio ambiente y energía, educación, salud global y pandemias, administración de los desastres naturales y la Conectividad de ASEAN. Todavía más, valoramos altamente el papel desempeñado por el EAS al atender temas de preocupación común y mantener la paz, la estabilidad y la prosperidad económica en Asia del Este (ASEAN Secretariat, 2014).

En el Cuadro 3 vemos que, para los miembros de la ASEAN, el Tratado de Amistad y Cooperación constituye el fundamento jurídico del marco institucional promovido a través de la Asociación; en efecto, de los 29 países incluidos en la lista, sólo Canadá no ha firmado el TAC, aun cuando es socio de diálogo y participa en el ARF; Brasil, en contraste, es el más reciente firmante del TAC, pero no participa hasta ahora en ninguna instancia de diálogo. Como hemos mencionado, Timor Leste tiene carácter de candidato a miembro, mientras Papúa Nueva Guinea lo tiene de observador desde 1989, cuando firmó el TAC.

Los aspectos más sobresalientes del Cuadro 3 son los siguientes:

- Primero, el contraste existente entre la actitud de los gobiernos chino y estadounidense: el chino fue el segundo gobierno no miembro de la ASEAN en firmar el TAC, junto con el gobierno indio, en octubre de 2003; en cambio, el estadounidense es el antepenúltimo, por haberlo firmado hasta julio de 2009. Sin duda, la firma del TAC por parte de las dos potencias en competencia en la región del Pacífico es un factor de certidumbre jurídica

para los miembros de la ASEAN; una certidumbre que, como rezan los textos de la Asociación, está basada en la buena fe de los gobiernos para aceptar y poner en práctica las normas del derecho internacional.

- Segundo, los socios de diálogo de la ASEAN y los miembros del ARF están marcados por la diversidad de sus orígenes geográficos; el punto es importante, pues pone de realce la vocación extrarregional acordada a esos mecanismos de diálogo, así como el poder de convocatoria de la ASEAN para reunir a Estados Unidos, Unión Europea, China, Rusia e India para discutir temas de seguridad regional.
- Tercero, el East Asia Summit y los Acuerdos de Libre Comercio nos muestran dos dimensiones complementarias del proceso de integración en curso entre Asia del sureste, Asia del Este y Oceanía. Cierto, la excepción en el EAS es Estados Unidos; pero, tratándose de un foro esencialmente político, no olvidemos que las negociaciones del TPP conducidas por el gobierno estadounidense y el giro hacia el Pacífico en la política exterior de las administraciones Obama han tenido como principal objetivo el aislamiento de China; así, si los estadounidenses han abandonado la política tradicional en torno a la contención de China, los representantes políticos del sureste de Asia se esfuerzan en utilizar el EAS como un mecanismo abocado a la contención de las grandes potencias: Estados Unidos, China, Rusia, Unión Europea e India.
- Cuarto, los principales acuerdos de libre comercio existentes hasta ahora tienen una naturaleza bilateral y están centrados sobre la ASEAN y reafirman la tendencia hacia la integración interregional: Asia del Sureste-Asia del este-Oceanía. Ante las intenciones estadounidenses de aislar a China mediante el TPP, los gobiernos asiáticos han respondido con las negociaciones para establecer el Regional Comprehensive Economic Partnership, entre los 10 integrantes de ASEAN más Australia, China, Corea, India, Japón y Nueva Zelanda.

Cuadro 3. ASEAN y sus socios internacionales

	<i>Membresías</i>					
	<i>TAC</i>	<i>ASEAN</i>	<i>Socios de diálogo</i>	<i>ARF</i>	<i>EAS</i>	<i>ALC</i>
Indonesia	24-feb-76	X		X	X	X
Malasia	24-feb-76	X		X	X	X
Filipinas	24-feb-76	X		X	X	X
Singapur	24-feb-76	X		X	X	X
Tailandia	24-feb-76	X		X	X	X
Brunei	07-ene-84	X		X	X	X
Papúa Nueva Guinea	05-jul-89			X		
Laos	29-jun-92	X		X	X	X
Vietnam	22-jul-92	X		X	X	X
Camboya	23-ene-95	X		X	X	X
Myanmar	27-jul-95	X		X	X	X
República Popular China	08-oct-03		X	X	X	X
India	08-oct-03		X	X	X	X
Japón	02-jul-04		X	X	X	X
Pakistán	02-jul-04			X		
Corea del Sur	27-nov-04		X	X	X	X
Rusia	29-nov-04		X	X	X	
Nueva Zelanda	25-jul-05		X	X	X	X
Mongolia	28-jul-05			X		
Australia	10-dic-05		X	X	X	X
Francia	20-jul-06					
Timor Leste	13-ene-07			X		
Bangladesh	01-ago-07			X		
Sri Lanka	01-ago-07			X		
Corea del Norte	24-jul-08			X		
Estados Unidos	23-jul-09		X	X	X	
Unión Europea	12-jun-12		X	X		
Brasil	17-nov-12					
Canadá			X	X		

Fuentes: Wikipedia, Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia; Brasil Government, Ministry of Foreign Affairs, Letter of Accesion to the Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia.

Finalmente, es necesario volver a insistir sobre el hecho de que estamos ante un complejo de instituciones de cooperación multidimensional, el cual reposa sobre la certidumbre jurídica que otorga la firma del TAC. En ese sentido, afirmamos la existencia de un paralelo jurídico entre las normas contenidas en el Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico (AMAP) y los principios del derecho internacional reivindicados por la ASEAN en sus textos fundamentales; ese paralelo está constituido por la reivindicación, explícita en el caso de la ASEAN e implícita en el de la AP, del derecho a la autodeterminación de los pueblos, del derecho a dotarse del sistema político que más les convenga; sin embargo, así como las líneas paralelas jamás llegan a cruzarse, el contenido jurídico del AMAP tampoco converge con el del TAC; la razón de esa ausencia de convergencia es el principio de no intervención en los asuntos de otros Estados, omnipresente en los textos de la ASEAN y ausente en el AMAP.

Los factores de la divergencia jurídica AP-ASEAN

Mientras la línea de fuerza de los textos de la ASEAN es la no intervención en los asuntos de otros Estados, el AMAP, mediante los párrafos a y b del artículo 2, eleva a los gobiernos integrantes de la AP al rango de jueces para dictaminar sobre el respeto de los principios de la democracia representativa; más aún, mediante el párrafo c se conciben como agentes promotores de los derechos humanos y de las libertades fundamentales y esa promoción sólo es entendible como una intervención en los asuntos de quienes aspiren a ser miembros de la Alianza del Pacífico. En ese sentido, nótese la distancia abismal que hay entre, por un lado, el respeto de las normas del derecho internacional pregonado por la ASEAN y, por el otro, la propuesta calcada sobre la política exterior estadounidense para promover la democracia y los derechos humanos; esta promoción implica, por necesidad, la ingerencia en los asuntos de otros Estados, violando los preceptos elementales del derecho internacional tal como han sido formulados en la Carta de las Naciones Unidas. De allí, el interés mitigado de los países miembros de la ASEAN por el proyecto de la AP.

Cierto, hasta ahora, los integrantes de ambos organismos regionales han dado los primeros pasos para el acercamiento; pero las declaraciones oficiales dejan entrever un progreso muy limitado. En efecto, el 26 de septiembre de 2014, la Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE) del gobierno mexicano dio a conocer la realización de la Primera Reunión Ministerial Alianza del Pacífico-ASEAN, en Nueva York, teniendo como trasfondo la Asamblea General de la Naciones Unidas. El comunicado de la SRE es escueto y sólo menciona que “el diálogo entre la Alianza del Pacífico y la ASEAN fue positivo. Los ministros acordaron encontrar áreas específicas de cooperación en el futuro cercano y seguir con su discusión en reuniones subsecuentes” (SRE, 2014). El 25 de mayo de 2015, en Jakarta, tuvo lugar un segundo encuentro y todo indica que fue el resultado de una solicitud de la Alianza del Pacífico presentada a la ASEAN; en efecto, el Comité Permanente de Representantes ante la ASEAN (CPR) y los embajadores de la Alianza del Pacífico acreditados en Jakarta y encabezados por la funcionaria mexicana Socorro Flores Liera:

[...] tuvieron un fructífero intercambio de opiniones sobre la estructura y el trabajo de sus organizaciones respectivas. El CPR felicitó la Alianza del Pacífico sobre los logros remarcables en materia de integración regional durante los cuatro años transcurridos desde su establecimiento y tomó nota del interés de la Alianza del Pacífico en materia de un mejor entendimiento de las experiencias de ASEAN en integración regional y construcción de la comunidad.

Ambos lados reconocieron el beneficio potencial del forjamiento de lazos económicos y acordaron explorar la cooperación en áreas como comercio, inversiones, agricultura, energía, logística, PyMEs, servicios financieros y turismo. [Los participantes en] la reunión acordaron explorar otras áreas como educación, cultura y deportes (ASEAN Secretariat, 2015).

Dicho de otra manera, todavía queda por definir las áreas de convergencia en materia de cooperación interregional. En todo caso, el punto más importante es el interés de la Alianza del Pacífico por conocer en profundidad las experiencias de ASEAN. Por nuestra parte, consideramos necesario que los actuales dirigentes de la Alianza cobren

conciencia de que el contenido del artículo 2 del AMAP estuvo determinado por las diferencias ideológicas existentes entre los gobiernos de “izquierda” y los de “derecha” de América Latina, durante la transición del siglo xx al xxi; en 2011, la coincidencia de cuatro gobiernos del ala “derecha” en Chile, Colombia, México y Perú hizo posible la institucionalización de la Alianza del Pacífico, a partir de la diferenciación principista formulada en el artículo 2 del AMAP. Sin embargo, los cuatro países han experimentado alternancias políticas y el contenido de dicho artículo puede convertirse en una camisa de fuerza que puede dificultar la relación con la ASEAN o con otros gobiernos de Asia del Pacífico. Para la Alianza, en consecuencia, es imperativo revisar las condiciones de membresía sobre la base de una actitud flexible hacia los gobiernos del Pacífico latinoamericano y del respeto de los principios del derecho internacional formulados en la Carta de las Naciones Unidas.

Para el gobierno mexicano esa tarea sería facilitada por el hecho de que tales principios han sido incluidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en efecto, el 11 de mayo de 1988, la fracción X del artículo 89 fue modificada para definir los principios rectores de la política exterior:

X.- Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; y la lucha por la paz y la seguridad internacionales (*Diario Oficial de la Federación*, 1988).

Sin embargo, el 10 de junio de 2011, bajo la administración de Felipe Calderón Hinojosa, el Congreso mexicano introdujo nuevas modificaciones, en la fracción X del artículo 89, marcadas en cursivas:

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, *así como terminar, denunciar, suspender, modificar, enmendar, retirar reservas y formular declaraciones interpretativas sobre los mismos*, sometiéndolos a

la aprobación del Senado. En la conducción de tal política, el titular del Poder Ejecutivo observará los siguientes principios normativos: la autodeterminación de los pueblos; la no intervención; la solución pacífica de controversias; la proscripción de la amenaza o el uso de la fuerza en las relaciones internacionales; la igualdad jurídica de los Estados; la cooperación internacional para el desarrollo; *el respeto, la protección y promoción de los derechos humanos y la lucha por la paz y la seguridad internacionales* (*Diario Oficial de la Federación*, 2011).

Con ello, la administración de Felipe Calderón Hinojosa mantuvo la continuidad de la política exterior de su predecesor, basada en la promoción de la democracia y los derechos humanos. La esencia del final de la fracción X del artículo 89 fue retomada en el artículo 2 del Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico: “c. la protección, la promoción, respeto y garantía de los derechos humanos y las libertades fundamentales”. Sin embargo, tanto las modificaciones de 2011 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el AMAP marcan una contradicción flagrante entre “el respeto” de los derechos humanos y las libertades democráticas y “la protección y promoción” de los mismos; con ello, el gobierno mexicano y los gobiernos asociados en la Alianza del Pacífico se arrogan el derecho de discriminar, positiva o negativamente, otros Estados, dejando de lado la igualdad jurídica, la autodeterminación de los pueblos y la no intervención en los asuntos de los otros Estados.

El acercamiento a los gobiernos de la ASEAN o a los participantes en el marco institucional regido por principios jurídicos de la Asociación será posible si y sólo si los gobiernos mexicano y los de la Alianza del Pacífico renuncian a la promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales, para volver al espíritu de la Carta de las Naciones Unidas y del Acuerdo Global Unión Europea-México; es decir, para aceptar la práctica unilateral y voluntaria de las normas del derecho internacional, para respetar los principios democráticos y los derechos humanos al definir y poner en práctica la política exterior.

Conclusiones

Hemos visto que la Alianza del Pacífico se encuentra ante dos situaciones contradictorias cuyos desenlaces determinarán el futuro político del proyecto regional. La primera de esas contradicciones pone en relieve, por un lado, el interés mitigado de los gobiernos de Asia del Pacífico, la región-objetivo, por el acercamiento con la AP, y por el otro, la atención obtenida por parte de los gobiernos europeos y americanos. La segunda contradicción está basada en el carácter limitado de la integración intrarregional y el gran potencial del organismo para convertirse en un mecanismo de diálogo político interregional, para devenir un puente entre América, Europa y Asia del Pacífico.

La solución de ambas contradicciones determinará la posibilidad de los gobiernos de la Alianza del Pacífico de vincularse con sus contrapartes de Asia del Pacífico. En términos económicos inmediatos, el acercamiento se antoja difícil; en el contexto actual, el político parece ser el mejor terreno para una entente entre ellos. En efecto, mientras los gobiernos asiáticos, desde la última década del siglo pasado, se han empeñado en establecer mecanismos de diálogo y concertación para mantener equilibrios entre las potencias globales, los latinoamericanos han otorgado poca importancia a la acción conjunta para mantener la estabilidad en los ámbitos regional y global. Ahora, cuando las últimas tres administraciones estadounidenses se han empeñado en aislar políticamente a la República Popular China, abandonando la política de contención, practicada desde el establecimiento de relaciones Estados Unidos-China, las consecuencias de las fricciones sino-estadounidenses se harán sentir en todos los órdenes regionales y globales, económicos y políticos, civiles y militares; esas consecuencias, por supuesto, serán resentidas con mayor profundidad en ausencia de mecanismos de concertación, como sucede actualmente en América Latina.

La crisis política estadounidense (derivada de la renuencia de la Cámara de Representantes para conceder al presidente Barack Obama la autoridad del *fast track* para firmar un TPP todavía inacabado) deja ahora a los gobiernos chileno, mexicano y peruano sin ningún mecanismo de protección; vista en sentido positivo, esta situación es

una magnífica oportunidad para contribuir a la consolidación del sistema de contrapesos construido por la ASEAN mediante los foros analizados a lo largo de nuestro trabajo.

Ahora bien, las normas que rigen la membresía de la Alianza del Pacífico han despertado el interés de europeos y americanos en el proyecto regional. A lo largo de nuestro texto, hemos aportado elementos suficientes sobre el paralelo existente entre los principios políticos de la ASEAN y de la AP, así como sobre lo que evita la convergencia de esos paralelos: a saber, el riesgo potencial de inmisión en los asuntos de Estados terceros, bajo pretexto de la promoción de los derechos humanos y los principios de la democracia representativa. Eso explica la actitud de *wait and see* adoptada por los gobiernos de la ASEAN; en consecuencia, para los miembros de la Alianza del Pacífico se impone, por un lado, la revisión de las normas que rigen su membresía y las relaciones con otros gobiernos; dicha revisión sería una condición necesaria, pero no suficiente, para el acercamiento entre gobiernos de las dos riberas del océano; en ese sentido, la revisión debe tener como complemento la convergencia hacia una política exterior común de los cuatro gobiernos de la Alianza del Pacífico. En otro lugar ya hemos apuntado algunos de los aspectos funcionales que apuntan hacia una práctica común en materia de política exterior (Manríquez y Ramírez, 2014); ahora, quedaría por realizar una convergencia sistémica para superar las diferencias existentes entre los cuatro integrantes de la AP. En términos concretos:

- Los gobiernos de Chile y Perú han puesto en práctica una estrategia de apertura hacia los países asiáticos, como muestran los acuerdos comerciales firmados con ellos; las autoridades de Colombia y México, en contraste, han optado por mantener distancias con sus contrapartes asiáticas, privilegiando las relaciones con gobiernos de otras regiones.
- Los gobiernos de Chile y Perú, en el caso de China, han optado por reconocer el carácter de mercado de la economía china; mientras los gobiernos colombiano y mexicano se han negado a hacerlo, manteniendo un foco de tensión con las autoridades chinas. El punto es importante pues la recuperación por par-

te del presidente chino de la iniciativa de la Free Trade Area of Asia Pacific, en los márgenes del APEC, puede provocar una crisis en la AP; al iniciar las negociaciones, chilenos y peruanos estarán dispuestos a participar en ellas, sin esperar a sus contrapartes colombiana y mexicana.

Finalmente, hemos visto que durante los dos primeros encuentros entre miembros de la AP y representantes de la ASEAN, el aspecto sobresaliente es la ausencia de una agenda de interés común. La construcción de dicha agenda no puede estar separada del punto que interesa a todos: la estabilidad en las esferas regional y global; los países latinoamericanos de la AP tienen mucho que aportar a ella, en tanto puente entre Europa, América y Asia del Pacífico; no hacerlo significaría perder la oportunidad de consolidar la AP como un foro de diálogo y convergencia política interregional, para sufrir pasivamente las inestabilidades del sistema global.

Bibliografía

- Acuerdo Global entre la Unión Europea y México*, Artículo 1 (2015), citado por Maureen Meyer, “Retos y posibilidades en el uso de la cláusula democrática. Experiencias de la sociedad civil en el Acuerdo Global entre la Unión Europea y México”, disponible en <http://fdcl-berlin.de/fileadmin/fdcl/maureen052004.pdf>
- Alianza del Pacífico (2012), *Acuerdo Marco de la Alianza del Pacífico*, Paranal, Antofagasta, República de Chile, 6 de junio, disponible en <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=4464>
- (2011), *Declaración de Lima sobre la Alianza del Pacífico*, Lima, Perú, 28 de abril, disponible en <https://alianzapacifico.net/?wpdmdl=1329>
- ASEAN Secretariat (2015), *Pacific Alliance to Explore Potential Areas of Cooperation*, Jakarta, 26 de mayo, disponible en <http://www.asean.org/news/aseansecretariatnews/item/aseanpacificalliance-toexplorepotentialareasofcooperation?tmpl=component&print=1>
- (2014), *Chairman’s Statement of the 9th East Asia Summit*, Nay Pyi Taw, Myanmar, 13 de noviembre, disponible en <http://www.asean.org>

org/images/pdf/2014_upload/9th%20EAS%20Chairman's%20Statement%20(Frial).pdf

— (1976), *Treaty of Amity and Cooperation in Southeast Asia*, Bali, 22 de febrero, disponible en <http://www.asean.org/news/item/treaty-of-amity-and-cooperation-in-southeast-asia-indonesia-24-february-1976-3>

— (1971), *Zone of Peace, Freedom and Neutrality Declaration*, Kuala Lumpur, 27 de noviembre, disponible en <http://www.aseansec.org/1215.htm>

— (1967), *Bangkok Declaration*, Bangkok, 8 de agosto, disponible en <http://www.asean.org/news/item/the-asean-declaration-bangkok-declaration>

Australian Government, Department of Foreign Affairs and Trade (s/f), *ASEAN Regional Forum*, disponible en <http://dfat.gov.au/international-relations/regional-architecture/asean/Pages/asean-regional-forum-arf.aspx>

Diario Oficial de la Federación (2011), *Decreto por el que se modifica la denominación del Capítulo I del Título Primero y reforma diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 10 de junio, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5194486&fecha=10/06/2011

— (1988), *Decreto por el que se reforma la Fracción X del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, México, 11 de mayo, disponible en http://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4735026&fecha=11/05/1988

León Manríquez, José Luis y Juan José Ramírez Bonilla (2014), *La Alianza del Pacífico. Alcances, competitividad e implicaciones para América Latina*, México, Friedrich Ebert Stiftung, disponible en <http://library.fes.de/pdf-files/bueros/mexiko/11062.pdf>

Secretaría de Relaciones Exteriores (2014), *Ministerial Meeting of the Pacific Alliance and the Association of Southeast Asian Nations in New York*, México, 26 de septiembre, disponible en <http://en.sre.gob.mx/index.php/archived-press-releases/2742-ministerial-meeting-of-the-pacific-alliance-and-the-association-of-southeast-asian-nations-asean-in-new-york>